

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se dan normas sobre los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base décimoséptima de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre último, relativa a fines y servicios de Sanidad Veterinaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En tanto se promulga la reglamentación correspondiente a las funciones y servicios de los Veterinarios municipales en sus relaciones con la Sanidad Nacional, los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria, contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal y previstos en el apartado último de la base vigésimocuarta de la citada Ley, se atenderán a las normas de esta disposición.

2.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos municipales cumplirán y harán cumplir los preceptos del vigente Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, dando parte mensual a los Veterinarios Jefes municipales respectivos, de las incidencias y datos que reglamentariamente deban de ser transmitidos a la Superioridad.

3.º El régimen local de inspección se establecerá en todos los Ayuntamientos por los Alcaldes o Concejales delegados, en cumplimiento de una Ordenanza municipal que lo regule, aprobada por el Consejo Provincial de Sanidad previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

El Veterinario Jefe de cada Municipio organizará,

de acuerdo con dicha Ordenanza, los servicios técnicos de inspección veterinaria, siguiendo las normas establecidas en los Reales Decretos de 22 de diciembre de 1908 y 18 de junio de 1930.

4.º La vigilancia e inspección de las carnes foráneas y de la chacinería en general, se llevarán a efecto con el máximo rigor para evitar accidentes sanitarios.

La circulación de las carnes frescas o procedentes de matanzas de cerdos para consumo familiar, requiere el mejor cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en las disposiciones vigentes, y las guías expedidas por los Veterinarios municipales serán extendidas, precisamente, en los impresos oficialmente autorizados.

5.º Las expediciones de jamones en partida, embutidos y chacinería en general, irán también acompañadas de sus guías legales, expedidas en los impresos oficiales firmados por los Veterinarios-habilitados en los mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes autorizados para la exportación.

Cada unidad chacinera de la expedición irá provista del marchamo metálico reglamentario que acredite la clase y el origen de la fábrica correspondiente.

6.º En atención a lo previsto en el inciso g) de Obligaciones sanitarias de los Municipios, ordenadas en la base vigésimocuarta de la Ley de Sanidad, estará a cargo de los Veterinarios municipales la vigilancia e inspección de la elaboración de embutidos y conservas cárnicas en las chacinerías y salchicherías de comercio local que no están autorizadas para la exportación fuera del término municipal respectivo.

Los jamones y embutidos elaborados en estos establecimientos llevarán el marchamo especial que impida su confusión comercial con los productos importados y exportados.

7.º Los Ayuntamientos que tengan organizado el Servicio de inspección domiciliaria de reses de cerda con destino al consumo familiar consignarán en sus pre-

supuestos la cantidad que, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto de 18 de junio de 1930, resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliario de las reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los cinco años anteriores a cada presupuesto. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios, para ser abonada con éstos por dozavas partes, pero sin que signifique sueldo regulador para quinquenios y jubilaciones.

8.º Siempre que una enfermedad infecto-contagiosa de los animales domésticos o salvajes pueda constituir un foco de infección para la población humana, los Veterinarios municipales, sin perjuicio de los deberes impuestos por el Reglamento de Epizootias vigente, lo comunicarán con urgencia al Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, para que éste lo ponga en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad, con un informe de las medidas que conviene adoptar, de común acuerdo, en los servicios de lucha contra las epidemias del respectivo Instituto Provincial.

Una copia de este informe será remitida a los Servicios provinciales de Ganadería, a los efectos consiguientes y cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, para la mejor cooperación en la defensa contra las enfermedades transmisibles.

9.º Conforme vayan ocurriendo vacantes, las funciones estrictamente municipales de los Subdelegados de Veterinaria pasarán a los Veterinarios municipales, según previene el último párrafo de la base décimonovena de la Ley de Sanidad. En virtud de esto, las intervenciones de los Subdelegados de Veterinaria en las aperturas de establecimientos de su competencia, lecherías, industrias de aprovechamiento de animales muertos, vigilancia sanitaria de establos, cabrerías y del ganado en explotación de los mismos, pasan a ser función de los Servicios de Veterinaria Municipal.

El cometido de los citados Subdelegados en las Plazas de Toros y, por extensión, en los espectáculos que intervengan animales, pasarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria para que, de acuerdo con las Autoridades gubernativas y municipales, organicen los servicios veterinarios en los referidos espectáculos, conforme a lo que determinen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que la Ley concede a los Alcaldes o, por su delegación, a los Jefes locales de Sanidad, en el párrafo primero de la base veinticuatro.

10. Los Jefes de Veterinaria municipal darán los partes que se deriven de los servicios de su cargo, a las Autoridades sanitarias correspondientes, sin perjuicio de un parte mensual que cursarán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva, para que ésta aporte a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la información técnica y estadística de cuantas incidencias ocurran en el servicio de Sanidad Veterinaria, relativas principalmente, a los servicios sanitarios en mataderos, mercados, industrias y comercios

de su competencia, establos, lecherías, focos de zoonosis, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales.

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de julio de 1939, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.»

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 del corriente mes, no permitirán la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a fincas de superficies relativamente grandes, deberá ser visitado el mayor número posible, por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, no sólo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas, que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de las cosechadoras en la recolección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Subsecretario,
Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Ayuntamientos

JADRAQUE

Don Bernardo Embid Larriba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de la villa de Jadraque (Guadalajara).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 de Abril próximo pasado, por unanimidad, acordó lo siguiente:

Primero. Abrir concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para proveer los cargos de Alguacil municipal, Sereno municipal, Administrador de Arbitrios municipales, Ceador de Arbitrios municipales y el de Barrendero municipal.

Segundo. El sueldo asignado a cada una de las mencionadas plazas es el de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas, a satisfacer mensualmente con cargo a los fondos municipales.

Tercero. Que la edad que han de contar los concursantes a mencionadas plazas no será inferior a los veintitrés años ni superior a los cuarenta y cinco.

Cuarto. Que cuantas personas se crean aptas para el desempeño de los mencionados cargos, habrán de dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, acompañadas de certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía donde el concursante haya residido los dos últimos años; certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales, y cuantos documentos crean necesarios para en su día esta Corporación poder apreciar los méritos que en cada concursante concurren y elegir a aquéllos a los cuales se les considere con preferencia para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Jadraque 1 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1397

(Derechos de inserción, 46'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdeconcha, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1946, por quince días.

El Casar de Talamanca, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Veguillas, las cuentas municipales del año 1944, por quince días.

Carabias, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Setiles, id. id., por id.

Ledánca, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

— Edicto —

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital, en autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por don Estanislao de Grandes Urosa, contra don Baltasar Riofrio Ortega, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, las siguientes participaciones de fincas:

La tercera parte de una tierra con una parte de era separada por un civate en el sitio conocido por «Arenales de San Antonio o La Guarrina», de dos fanegas once celemines y dos cuartillos, o noventa y dos áreas veintisiete centiáreas; de cuya extensión corresponde a la era tres celemines y un cuartillo, u ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, y el resto es tierra pastizal, que linda, Saliente y Mediodía, con herederos de la Condesa de la Vega del Pozo; Poniente, Paseo de las Cruces, desde San Antonio, llamado también camino del Tejar, y Norte, sucesores de don Simón Dombriz. Valorada esta participación en la cantidad de mil novecientas setenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

La tercera parte de otra tierra en el sitio llamado «Huerta de los Guindos», de diez fanegas, dos celemines y tres cuartillos, igual a tres hectáreas, diez áreas noventa y nueve centiáreas; linda, Saliente, herederos de Matías Riofrio y Aquilino González, antes Vicente Infantes, Juan Moya y Félix González; Mediodía, dichos herederos de Matías Riofrio y Miguel Fluiters, antes Antonio Contera; Poniente, Camino de Cabanillas, y Norte, «Huerta de los Guindos». Valorada esta participación de finca en trece mil seiscientas treinta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos.

La tercera parte de una tierra en el sitio llamado «Pozo de Cabanillas o Huerta de los Guindos», «Alcores de los Guindos de Valladolid y los Guindos de Valladolid», de una fanega y ocho celemines, o cincuenta y dos áreas, que linda, Saliente, Felipe Riofrio; Mediodía, el arroyo; Poniente y Norte, Esperanza Villapece-lín. Valorada esta participación de finca en mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Generalísimo Franco, número 35, el día nueve de Julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

— Condiciones —

Primera. Servirá de tipo la cantidad en que las participaciones de fincas han sido valoradas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de consignar-

se dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el rematante se conforma con ellos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes que hubiere al crédito del actor, se entenderán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 1725

(Derechos de inserción, 93'75 ptas.)

Juzgados municipales

BAIDES

Don Donato Barahona Angona, Juez municipal de la villa de Baidés.

Hago saber: Que con motivo del juicio verbal de faltas celebrado el día 4 del actual, contra unos desconocidos, por haber sustraído cuatro grapas de poleas en el disco número 2 de la R. E. N. F. E., en el kilómetro 123,500, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los presuntos autores, desconocidos y en ignorado paradero, en su rebeldía, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de las sesenta y cuatro pesetas, importe de la sustracción, más a las costas, gastos y reintegros del presente juicio hasta su terminación.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Donato Barahona.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Donato Barahona Angona, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí.—El Secretario, Andrés Casado.—Rubricado.»

Y para que así conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su notificación a las partes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Baidés, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Casado.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Barahona. 1720

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Antes de proceder a verificar en favor de dona María Pérez Hernández la inscripción definitiva en los libros registros de aguas de un aprovechamiento en el río Tajuña, término municipal de Brihuega (Guadalajara), con un volumen de 550 litros por segundo y una altura de salto de tres metros, con destino a fuerza motriz, se anuncia al público para que el que se considere perjudicado pueda, dentro del término de veinte días naturales, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, formular la oportuna reclamación en la Alcaldía del referido pueblo de Brihuega, o en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en la cual y durante dicho tiempo, se hallará de manifiesto, a tales fines, el expediente de referencia.

Madrid, 1 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves. 1717

JEFATURA DE OBRAS

EXPROPIACIONES

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, número 103, correspondiente al 30 de Abril del año en curso, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Sacedón, con motivo de las obras del túnel de transvase entre los pantanos de Entrepeñas y Buendía, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los propietarios haya hecho uso de su derecho, según certificación de la Alcaldía del citado término municipal de fecha 25 de Mayo del año en curso; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación nominal rectificadora se publicó en el citado «Boletín Oficial», correspondiente al mencionado día, puedan, en caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada Ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 2 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calvin. 1718

Comunidad de Regantes del río Badiel en término de Muduex

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a dicha Comunidad para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social de la misma, el día 29 del presente mes de Junio, a las doce horas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Aprobación de las cuentas del año 1944.
- 3.º Ruegos y preguntas.
- 4.º Propositiones de los señores asistentes.

Muduex 6 de Junio de 1945.—El Presidente, Merto Yela. Ma- 1723

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL